

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se establece el procedimiento a seguir en los procesos de selección de plazas estatutarias de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica, en el Servicio Aragonés de Salud.

El artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, atribuye a cada Servicio de Salud la posibilidad de establecer, modificar o suprimir categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones establecidas, en su caso, en el respectivo Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Por su parte, la Disposición adicional primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud determina que la creación de categorías profesionales se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante orden del titular del Departamento responsable de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

En cumplimiento de las previsiones anteriores, se aprobó la Orden de 1 de abril de 2015, del Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se crea la categoría profesional de Facultativo Especialista de Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud (BOA nº 67, de 9 de abril).

Mediante Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista. Esta normativa, prevé la adquisición de competencias comunes a varias especialidades en ciencias de la salud a través de un periodo de formación uniforme, denominado tronco, en convergencia con la estructura de la formación especializada de otros países miembros de la Unión Europea. Normativa que ha quedado derogada por parte del Tribunal Supremo, por Sentencias números 5372/2016 y 5484/2016 de 12 de diciembre, si bien por ser insuficiente la memoria de análisis de impacto normativo en cuanto al impacto económico y presupuestario de la reforma que la disposición entraña y no se relaciona con la propuesta de unificación de estas especialidades, aspecto sobre el que hay un amplio consenso en las sociedades científicas correspondientes.

En Mesa Sectorial de Sanidad, celebrada el 1 de febrero de 2017, por parte del Servicio Aragonés de Salud se propone lo siguiente: *"En relación con la OPE, continuará su tramitación conforme a la normativa vigente y se retiraran las plazas correspondientes a esta especialidad, pero sin menoscabar el número total de plazas de FEAs, por lo que se incrementarán otras en ese mismo número. Cuando se tramite la OPE de 2017, si el tema de anulación del Real Decreto ya está resuelto, se incorporarán al menos las mismas plazas que ahora se retiran. Respecto a los traslados, que ya están incluso publicados, se van a suspender en lo referente a esta categoría, pero como realmente solo afectan a dos personas, y una de ellas ocupa la plaza que obtendría en reingreso provisional se quedará en la misma situación y respecto a la otra que viene de fuera, dado que existe vacante se propone darle la plaza en comisión de servicios hasta que se levante la suspensión. No se publicará relación provisional de traslados en esta categoría. Y en relación con los listados de personal temporal, no se utilizarán durante su vigencia que alcanza hasta el 31 de diciembre de 2017 y en el supuesto de que sea preciso efectuar alguna contratación decidir conjuntamente el procedimiento a seguir para no tener problemas jurídicos".*

Que tal y como consta en el informe de 8 de marzo de 2017 solicitado a la Dirección de Área de Coordinación Asistencial del Servicio Aragonés de Salud, "En los hospitales del SALUD, actualmente, no existen servicios diferenciados de Análisis clínicos y Bioquímica clínica sino que, en todos los casos, se encuentran unificados con independencia de la especialidad que tengan sus facultativos de la titulación de procedencia (...) Por todo ello, en nuestros centros, se puede afirmar que las funciones desarrolladas por los Analistas clínicos y Bioquímicos clínicos son las mismas".

A la vista de lo anterior, y ante la necesidad de tener que esperar otra norma que sustituya el Real Decreto mencionado que regule las situaciones vinculadas a esta especialidad médica, la Dirección Gerencia se planteo la necesidad de trasladar a las organizaciones sindicales la situación existente y tomar una decisión, en el sentido de si se optaba por un modelo de dos categorías o el modelo en vigor de categoría única. Tras la reunión mantenida por ambas partes, el 14 de junio de 2017, se concluye que se mantenga una categoría única acordando por unanimidad el levantamiento de la suspensión cautelar reactivando, con ello, los procedimientos tanto de movilidad voluntaria como de cobertura temporal o definitiva de plazas de esta especialidad médica.

En consecuencia, y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 13.d) del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero.- Levantar la suspensión acordada en la Mesa Sectorial de Sanidad, celebrada el 1 de febrero de 2017, y reactivar los procedimientos administrativos vinculados a la categoría de Facultativo Especialista de Área en Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica, con carácter inmediato.

Segundo.- La presente Resolución, deja sin efecto cualquier otra resolución adoptada en relación con esta especialidad médica.

Zaragoza, a 10 de julio de 2017

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



Fdo: Javier Marión Buen